



CONTRATO No. 693 DE 2022

OBJETO: “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL SOBRE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 692 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (R.U.N.T) POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, INCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN, INGRESO DE DATOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DIFERENTES REGISTROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO A CAMBIO DE LA RETRIBUCIÓN.”

Entre los suscritos: **VICTOR MANUEL ARMELLA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.167.924 de Barranquilla, en su condición de SECRETARIO GENERAL del Ministerio de Transporte, nombrado mediante Decreto No.1709 del 18 de agosto de 2022 y posesionado según consta en el Acta del 23 de agosto de 2022, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, facultado para el efecto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y la ley 489 de 1998, el Decreto 087 del 17 de enero de 2011, la Resolución de delegación No. 0002492 del 12 de julio de 2012, quien en adelante se denominará **MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **LEIDA MARÍA RAMÍREZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.383.595, expedida en Santa Bárbara (Antioquia), obrando en nombre y representación legal de **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. (EN REORGANIZACIÓN) – REDCOM LTDA.**, con NIT 800.237.475-5, sociedad constituida mediante escritura pública No. 00459164 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 17 de agosto de 1994, bajo el número 01135014 del libro IX con Matrícula Mercantil Número 00609937, y quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de INTERVENTORÍA, el cual se registrará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y por las siguientes CLÁUSULAS, previas las siguientes:

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

(a) Declaraciones del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

Con la suscripción del presente Contrato el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Es un organismo, del sector central de la Rama Ejecutiva del Poder Público.
- (ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato está facultado para el efecto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y la ley 489 de 1998, el



Decreto 087 del 17 de enero de 2011, la Resolución de delegación No. 0002492 del 12 de julio de 2012. (iii) La suscripción del presente contrato no contraviene ninguna norma aplicable al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades y funciones permitidas al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

(b) Declaraciones del **INTERVENTOR**. Con la suscripción del presente contrato, el **INTERVENTOR** declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y Existencia: El **INTERVENTOR** es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, se encuentra domiciliado en Bogotá, y ejerce válidamente su objeto social. No se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El **INTERVENTOR** y su representante legal, cuentan con la capacidad legal y estatutaria así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y de los documentos que de él forman parte.

(iii) Autorizaciones: La suscripción del presente contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al **INTERVENTOR** ni a su regulación interna o estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: El **INTERVENTOR** declara que conoce, ha leído y entendido y acepta los términos y condiciones del presente contrato, sus Anexos y el Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022 (junto con sus anexos) que los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo y conoce el alcance de las obligaciones contenidas en dichos documentos. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista corresponde a la presentada en su oferta comercial del 30 de septiembre de 2022 para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente contrato, sus Anexos y el Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022.

(v) Único Beneficiario: El **INTERVENTOR** es el único beneficiario del contrato y sus pagos.

(vi) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente contrato, los usos que le dará a los pagos del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** serán única y exclusivamente para la ejecución del presente contrato, mientras existan obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** derivadas de la ejecución del mismo.

ANTECEDENTES.

El Ministerio de Transporte por mandato del artículo 8º de la Ley 769 de 2002¹, de consuno con lo previsto en la Ley 1005 de 2006, debe poner en funcionamiento el REGISTRO ÚNICO

¹ **ARTÍCULO 8º. REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, RUNT.** El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país. El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información:

1. Registro Nacional de Automotores.
2. Registro Nacional de Conductores.
3. Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado.
4. Registro Nacional de Licencias de Tránsito.
5. Registro Nacional de Infracciones de Tránsito.
6. Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística.
7. Registro Nacional de Seguros.



NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT, directamente o a través de entidades públicas o particulares.

La ley 1005 de 2006, sancionada el día 19 de enero de 2006, por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, completó la regulación normativa necesaria a efectos de la creación e implementación del RUNT, viabilizando de esta manera, el cumplimiento del mandato legal contenido en la Ley 769 de 2002.

Que mediante Resolución No. 20223040059185 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se declara y justifica la Urgencia Manifiesta, con el fin de conjurar la situación excepcional para garantizar la continuidad de la prestación del servicio del Registro Único Nacional de Tránsito – R.U.N.T.”*, se ordena la contratación directa de los servicios requeridos para la prestación en el inmediato futuro de la administración, operación, mantenimiento y explotación comercial del Registro Único Nacional de Tránsito – R.U.N.T., y gestionar la información del mismo, en procura de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público del registro en mención a partir del 1 de octubre de 2022 hasta mayo 22 de 2023.

Consecuente con lo anterior, el Ministerio de Transporte otorgó mediante concesión el servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, el cual se formalizó a través del Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022, cuyo objeto se estipuló en los siguientes términos:

“OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (R.U.N.T) POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, INCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN, INGRESO DE DATOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DIFERENTES REGISTROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO A CAMBIO DE LA RETRIBUCIÓN.”

En el Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022, se establecieron unos hitos que marcan la prestación del servicio público del RUNT, durante el término de SIETE (7) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS, DESDE EL PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE 2022 HASTA EL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2023.

8. Registro Nacional de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público.

9. Registro Nacional de Remolques y Semirremolques.

10. Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Transporte tendrá un plazo de dos (2) años prorrogables por una sola vez por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de promulgación de este código para poner en funcionamiento el RUNT para lo cual podrá intervenir directamente o por quien reciba la autorización en cualquier organismo de tránsito con el fin de obtener la información correspondiente.

PARÁGRAFO 2o. En todos los organismos de tránsito y transporte existirá una dependencia del RUNT.

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios, si los hay, deberán reconocer, previa valoración, los recursos invertidos en las bases de datos traídos a valor presente, siempre y cuando les sean útiles para operar la concesión.

PARÁGRAFO 4o. Las concesiones establecidas en el presente artículo se deberán otorgar siempre bajo el sistema de licitación pública, sin importar su cuantía.

PARÁGRAFO 5o. La autoridad competente en cada municipio o Distrito deberá implementar una estrategia de actualización de los registros, para lo cual podrá optar entre otros por el sistema de autodeclaración.

El propietario que no efectúe la declaración será sancionado con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales, además de la imposibilidad de adelantar trámites en materia de Tránsito y Transporte ante cualquier organismo de tránsito del país.

Los Organismos de Tránsito diseñarán el formato de auto declaración con las instrucciones de diligenciamiento pertinentes, que será suministrado al interesado sin costo alguno.



Para tales fines, se determinó en el Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022, en su cláusula trigésima octava, en la cual enumera varias de las funciones a cargo del interventor, además de las que se establecieron en otras cláusulas.

Es pertinente anotar que la concesión del servicio público del R.U.N.T. demanda un complejo esquema de seguimiento que requiere de conocimientos especializados en aspectos como sistemas de información, seguridad informática, desarrollo de aplicaciones Web, telecomunicaciones, entre otras.

Así mismo, es pertinente considerar que al Ministerio de Transporte le atañe la obligación de ejercer un control y seguimiento permanente al servicio público de registro dado en concesión, en lo que concierne a su funcionalidad y con sujeción a las condiciones contractuales, para garantizar la continuidad del servicio público concesionado.

Así, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y teniendo en cuenta la previsión contractual establecida en la Cláusula trigésima octava del Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022, se requiere contratar la interventoría requerida para el mismo, cuyo objeto será realizar: “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL SOBRE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 692 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (R.U.N.T) POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, INCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN, INGRESO DE DATOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DIFERENTES REGISTROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO A CAMBIO DE LA RETRIBUCIÓN.”, con el propósito general de garantizar la prestación eficiente y continua del servicio público que se presta a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT en los términos previstos en el Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022, y evitar su afectación, parálisis o interrupción.

Así las cosas, para garantizar el cumplimiento de los fines previamente establecidos y en desarrollo del Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022, el Ministerio requería celebrar un contrato de interventoría, para mantener un adecuado esquema de seguimiento y control sobre el Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022.

Es del caso tener en cuenta que el Ministerio de Transporte, como ente de la Administración Pública rector de la política del sector del transporte, tiene el deber de cumplir con los fines esenciales del Estado colombiano, en consonancia con lo ordenado en los artículos 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, según los cuales son objetivos primordiales de los ministerios la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos del sector que dirigen conforme a funciones específicas, entre otras, las de atender los servicios que les están asignados, así como la de promover la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionadas con el ámbito de su competencia.



El Ministerio de Transporte para satisfacer esta necesidad de seguimiento y control especializado de todas las actividades del Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022, seleccionó la propuesta presentada por la sociedad **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. (EN REORGANIZACIÓN) – REDCOM LTDA.** el día 30 de septiembre de 2022 para realizar seguimiento a las actividades que se plantean en el Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022, durante siete (7) meses y veintidós (22) días contados a partir del primero (1°) de octubre de 2022 y hasta el veintidós (22) de mayo de 2023, ambos días inclusive.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El **INTERVENTOR** se obliga para con el **MINISTERIO** a realizar la consultoría que tiene por objeto la *“LA INTERVENTORÍA INTEGRAL SOBRE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 692 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (R.U.N.T) POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, INCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN, INGRESO DE DATOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DIFERENTES REGISTROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO A CAMBIO DE LA RETRIBUCIÓN.”*, en las condiciones y con el alcance que se establecen en el Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022, la Propuesta técnica y económica presentada el 30 de septiembre de 2022, documento que forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente contrato deberá ser cumplido por el **INTERVENTOR** en forma continua, ininterrumpida, oportuna, eficiente, eficaz, en un todo, conforme con los principios que orientan el ejercicio de la función pública contenidos en la Constitución Política de Colombia, artículo 209 y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas concordantes o que las desarrollen.

El objeto del contrato incluye todas las obligaciones que hacen parte de la esencia del negocio jurídico, las que se derivan de la naturaleza de un contrato de interventoría, así como las adicionales que resultan como consecuencia de la celebración del Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA. - DESARROLLO DE LA INTERVENTORÍA: EL **INTERVENTOR** ejecutará el presente contrato de acuerdo con las especificaciones contenidas en su **Anexo N° 1 – Requerimientos Técnicos**, que contiene las actividades, metodología, plan y cargas de trabajo para el desarrollo de la presente Interventoría, el cual se compromete a cumplir a cabalidad el **INTERVENTOR** según el alcance convenido.

Mediante la suscripción de este contrato, **EL INTERVENTOR** expresamente reconoce que la propiedad de las Bases de Datos del R.U.N.T y toda la información y datos que en ellas reposa es de la Nación-Ministerio de Transporte, y en consecuencia, a partir de la terminación del presente contrato, el Interventor no podrá acceder, ni mantener copia de tales Bases de Datos ni de la información que hace parte del Sistema de Información del



R.U.N.T., del Portal de Trámites, ni podrá tampoco utilizar ninguna de ellas en su propio beneficio ni en el de terceros, y se obliga a no divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales.

CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO: Para todos los efectos legales, el Plazo de ejecución del presente Contrato de Interventoría es de **siete (7) meses y veintidós (22) días contados a partir del primero (1°) de octubre de 2022 y hasta el veintidós (22) de mayo de 2023, ambos días inclusive** y seis (6) meses para efectos de la liquidación del presente contrato de interventoría.

El plazo de ejecución del contrato de Interventoría está condicionado a la vigencia del Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022, de tal manera que si éste llegare a terminarse por cualquier causa, el **INTERVENTOR** acepta de antemano y las partes acuerdan expresamente, que una vez las partes del Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022, firmen el acta de liquidación correspondiente, suscribirán de mutuo acuerdo las respectivas actas de terminación y liquidación del contrato de interventoría, en el estado en que este se encuentre, sin que ello dé lugar a reconocimiento de pagos adicionales a los ya causados hasta el momento de la terminación del contrato de interventoría, ni a ningún tipo de reclamación o indemnización por concepto alguno relacionado con el acaecimiento de la condición resolutoria que origina la terminación de su contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se ha establecido en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.658.045.621). INCLUIDO IVA.** Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la presente Interventoría durante todo el plazo de ejecución y liquidación de la liquidación del Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022, en los términos estipulados en la Cláusula Cuarta.

En caso de producirse la terminación anticipada del presente contrato como consecuencia del acaecimiento de la condición resolutoria pactada en la Cláusula Cuarta, el valor del contrato no superará la suma que corresponda al número de meses durante los cuales se prestó el servicio por el Interventor, de conformidad con su propuesta económica presentada el 30 de septiembre de 2022 y que forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PRESUPUESTO - RECURSOS PARA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: El presente contrato se suscribe con cargo a los recursos de la subcuenta del contrato de Fiducia No. 3-1-0601 suscrito entre la sociedad Concesión RUNT S.A. y Fiduciaria **Davivienda S.A.**, denominada “**Subcuenta Fiducia**”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: Sin perjuicio de la aplicación de la condición prevista en la Cláusula Quinta del presente contrato de interventoría, el **MINISTERIO**



pagará el valor pactado durante el término de su ejecución por mensualidades de acuerdo con lo descrito a continuación:

Con respecto a la operación de la interventoría, sin incluir visitas, se hará así:

Del mes Uno (1) al Siete (7) se pagarán los costos de sueldo básico mensual del personal considerado para este periodo, con su respectiva dedicación, multiplicado por el Factor Multiplicador, incluido IVA.

Por los Veintidós (22) días restantes, se pagarán proporcionalmente los costos de sueldo básico mensual del personal considerado para este periodo, con su respectiva dedicación, multiplicado por el Factor Multiplicador, incluido IVA.

Los pagos serán realizados una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** por el supervisor designado por el **MINISTERIO**, previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva factura, aprobados por este último. La factura deberá estar acompañada de los soportes necesarios para la revisión respectiva por parte de la fiduciaria.

Adicionalmente, el **INTERVENTOR** para cada solicitud de pago deberá anexar la certificación expedida por representante legal o el Revisor Fiscal cuando a ello hubiere lugar, donde se acredite que el **INTERVENTOR** se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral (Sistema de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones), aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando corresponda, y el pago de salarios y demás prestaciones del personal a su servicio.

El pago de la última factura queda supeditada a la aprobación del informe final de interventoría por parte supervisor designado por el **MINISTERIO**. Para el trámite de los pagos mensuales el **INTERVENTOR** deberá presentar los documentos necesarios a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento del respectivo periodo. Todos los pagos serán efectuados por la FIDUCIARIA con cargo a los recursos de la subcuenta del contrato de fiducia, denominada "**Subcuenta Fiducia**", dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de todos los documentos requeridos en las oficinas de la FIDUCIARIA.

Con respecto a las visitas técnicas los pagos se realizarán de la siguiente manera:

de conformidad con la propuesta económica presentada por el **INTERVENTOR**, los pagos correspondientes a las visitas técnicas se realizarán mensualmente, con base en las visitas efectuadas y una vez se verifique su realización por el supervisor designado por el **MINISTERIO**, previa presentación del Informe de Visita, de las actas de visita con los anexos a que haya lugar y de la respectiva factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato, deberá ser consignado al **INTERVENTOR** en la cuenta para esos efectos le informe al Ministerio.



PARAGRAFO SEGUNDO: La terminación anticipada del contrato de interventoría no implicará derecho a recibir pagos por las mensualidades que restaren por ejecutarse, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato o por las visitas autorizadas por el Ministerio que no se hayan realizado. Por consiguiente, la terminación anticipada del contrato implicará la realización de los pagos por las mensualidades y visitas efectivamente causadas hasta la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, en los términos de la Cláusula Quinta, según la cual el plazo de ejecución del presente contrato está condicionado al término de ejecución del Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: El **INTERVENTOR** deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato, personal que durante toda la vigencia del contrato deberá tener las mismas calidades y experiencia descritas en esta Cláusula. EL **INTERVENTOR**, se obliga a disponer de todo el personal mínimo ofrecido para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. El **INTERVENTOR** no podrá cambiar el personal mínimo ofrecido sin contar con la previa aprobación del **MINISTERIO**. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del contrato de la interventoría, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, éstos deberán en todo caso, contar la aprobación previa por parte del **MINISTERIO**. El **MINISTERIO** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquiera de las personas vinculadas al desarrollo de la Interventoría. En el evento en que el **MINISTERIO** advierta que existe personal que no cumple con los requisitos descritos en la presente cláusula, exigirá al **INTERVENTOR** su inmediato reemplazo e impondrá a este último las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en este contrato.

Al momento del Inicio del presente Contrato deberá contar y acreditar con el personal mínimo ofrecido, que se debe mantener durante la vigencia del contrato con las siguientes características:

Rol	Cantidad	Dedicación	Perfil
Director de Interventoría	1	100%	Ingeniero de sistemas, ingeniero electrónico, ingeniero industrial, ingeniero de telecomunicaciones o telemática, economista o administrador de empresas o afines. Posgrado en Sistemas de información, Software o afines, o Gerencia de Proyectos, o Administración de Empresas, o Tecnología informática. Experiencia: 10 años en sistemas de información o Interventoría en sistemas de información, o en proyectos de tecnología informática.
Subdirector Financiero	1	30%	Economista, Ingeniero Industrial, Administrador de empresas, Contador público o profesional en Áreas administrativas económicas o financieras, especialista en administración financiera, gerencia financiera, finanzas, auditoría financiera o en áreas administrativas o económicas o financieras. Experiencia: 8 años en proyectos en los que conste que haya participado como director financiero, subdirector financiero, especialista o asesor financieros.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Rol	Cantidad	Dedicación	Perfil
Subdirector Jurídico	1	30%	Abogado, especialista en derecho Público, Administrativo o Contratación estatal. Experiencia: 8 años en proyectos en los que conste que haya participado como director jurídico, subdirector jurídico, especialista o asesor jurídico.
Profesional en Sistemas de información	1	100%	Ingeniero de sistemas o ingeniero electrónico con posgrado en auditoría de sistemas, o en sistemas de información, o en software o afines, o en Gerencia de Proyectos o afines. Experiencia: 8 años en sistemas de información o Interventoría en sistemas de información
Profesional de Infraestructura y monitoreo (central y distribuida)	1	50%	Ingeniero de sistemas, ingeniero electrónico, eléctrico o telecomunicaciones Experiencia: 8 años soporte de redes TIC o Interventoría de redes TIC
Profesional en Telecomunicaciones	1	50%	Ingeniero de sistemas, ingeniero electrónico, eléctrico o telecomunicaciones. Experiencia: 8 años en proyectos de telecomunicaciones.
Profesional de Auditoría de Sistemas	1	50%	Ingeniero de sistemas, con posgrado en Auditoría de Sistemas. Experiencia: 8 años en auditoría o interventoría de sistemas de proyectos de informática.
Profesional de Seguridad	1	50%	Ingeniero de sistemas o ingeniero electrónico con posgrado en Seguridad Informática. Experiencia: 8 años en el diseño, administración o implementación de sistemas de seguridad física y lógica en tecnologías de información, o auditoría del sistema de gestión de la seguridad de la información (ISO 27001).
Profesional de Operaciones	1	100%	Ingeniero de Sistemas o Ingeniero Electrónico, con posgrado en Telecomunicaciones o afines. Experiencia: 8 años en Interventoría, auditoría o soporte de TIC.
Profesional de Base de datos	1	50%	Ingeniero de Sistemas Experiencia: 8 años en administración de bases de datos.
Profesional de Indicadores de niveles de servicio y cumplimiento	1	100%	Ingeniero de Sistemas o Ingeniero Electrónico Experiencia: 8 años en Interventoría, auditoría, integración, pruebas o implementación de sistemas de información.
Profesional de Tránsito y Transporte	1	100%	Abogado. Experiencia 10 años en tránsito y transporte.
Profesional Líder de pruebas	1	100%	Ingeniero de Sistemas o Ingeniero Electrónico Experiencia: 8 años en sistemas de información o Interventoría en sistemas de información o pruebas de software
Profesional de Pruebas	2	100%	Ingeniero de sistemas o ingeniero electrónico. Experiencia: 5 años en desarrollo, pruebas o implementación de sistemas de información
Asistente administrativa	1	100%	Estudiante Universitario, Técnico o Tecnólogo o Profesional. Experiencia: 1 año en gestión documental o en procesos administrativos.
Profesional Jurídico	1	100%	Abogado. Experiencia de 5 años en asuntos relacionados con derecho administrativo, derecho público, o contratación estatal.
Profesional Financiero	2	100%	Economista o Administrador de Empresas o Ingeniero Financiero o Contador Público. Experiencia: 5 en interventoría, revisoría fiscal o auditoría.



CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: El **INTERVENTOR** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones relacionadas con la Interventoría integral para el Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA: El **INTERVENTOR** se obliga a constituir a favor del **MINISTERIO**, dentro del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del contrato, la garantía del mismo que podrá ser de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, las pólizas de seguros, las garantías bancarias o las fiducias en garantía (patrimonio autónomo), con una compañía de seguros o banco aceptable de acuerdo con la ley colombiana, legalmente establecidos en Colombia y sujetos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, la cual amparará el cumplimiento del contrato incluyendo el pago de multas u cláusula penal pecuniaria, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y la buena calidad del servicio así:

- a) El cumplimiento general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que haya de utilizar para la ejecución del presente contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- c) La buena calidad del servicio objeto del presente contrato de consultoría, en cuantía equivalente al diez por veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Es obligación del **INTERVENTOR** mantener vigente durante toda la ejecución y liquidación del contrato, las garantías exigidas en el presente contrato. Si el **INTERVENTOR** no cumple con la obligación de prorrogar la garantía o de otorgar una nueva garantía, este hecho constituirá en siniestro de incumplimiento amparado por el cubrimiento a que hace referencia el literal a), amparo de cumplimiento.

El **MINISTERIO** procederá aprobar dicha póliza o garantía bancaria o en su defecto, hacer las observaciones que sean del caso. En caso de que el **MINISTERIO** presente observaciones a la misma, el **INTERVENTOR** deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias, en cuyo caso, el **MINISTERIO** una vez reciba las correcciones procederá a estudiarlas y a aprobar la garantía.

El **INTERVENTOR** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. La no reposición del valor asegurado será considerada como incumplimiento del presente contrato.

En cualquier caso de modificación de este contrato, el **INTERVENTOR** se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o la entidad que otorgó la garantía en la que



conste que la misma conoce la modificación y la variación del estado de riesgo que la modificación suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso. Las obligaciones adquiridas por el **INTERVENTOR** en el presente contrato deberán permanecer aseguradas sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora y/o el **INTERVENTOR** hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El **INTERVENTOR** mantendrá indemne al **MINISTERIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir durante la ejecución de actividades propias del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: El **INTERVENTOR** se obliga al cumplimiento de todas las normas laborales, legales y convencionales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales, que de ellas establezcan en relación con los empleados que haya de utilizar para la **INTERVENTORÍA**, puesto que el personal que vincula el **INTERVENTOR** no tiene carácter oficial y en consecuencia, su relación empleador-trabajador se rige por lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al **MINISTERIO** y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **INTERVENTOR** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MINISTERIO**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión. En ningún caso podrá subcontratar el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA POR INCUMPLIMIENTO: En desarrollo de lo establecido en el artículo 1546 del Código Civil, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del **INTERVENTOR**, el **MINISTERIO** podrá dar por terminado el presente contrato, previo proceso de declaración de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS: Si el **INTERVENTOR** incumple en forma total o parcial alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MINISTERIO**, podrá imponer al **INTERVENTOR**, multas en los eventos y cuantías señalados a continuación:

15.1 Por no constituir, mantener en vigor, reponer, renovar o prorrogar la garantía única en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.05% del valor del contrato de interventoría por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente;

15.2 Por no iniciar las labores de interventoría a su cargo a partir de la fecha de inicio, se causará una multa equivalente al 0.1% del valor del contrato de interventoría por cada día calendario de retraso injustificado;



15.3 Por no mantener, disponer o contar oportunamente con el personal, los profesionales y los equipos necesarios para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, según lo ofrecido en la propuesta del **INTERVENTOR**, se causará una multa hasta por un valor equivalente al 0.1% del valor del contrato de interventoría por cada día calendario de retraso injustificado. La graduación de las multas será definida por el **MINISTERIO** tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento, el daño producido y la reincidencia en su comisión. Igual multa se causará cuando las personas y/o equipos dispuestos por el **INTERVENTOR** para el efecto no resulten idóneos para cumplir con el objeto del contrato;

15.4 Por no presentar o responder oportunamente los documentos, informes o requerimientos efectuados por el supervisor, comité supervisor o por el **MINISTERIO**, se causará una multa equivalente al 0.3% del valor del contrato de interventoría por cada día calendario de retraso injustificado;

15.5 Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto del contrato de interventoría sin contar con la previa autorización del **MINISTERIO**, se causará una multa hasta por un valor equivalente al 1% del valor del contrato de interventoría, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. La graduación de las multas será definida por el **MINISTERIO** tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento, el daño producido y la reincidencia en su comisión;

15.6 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato y en su **Anexo N° 1 – Requerimientos Técnicos**, para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa hasta por un valor equivalente al 0.5% del valor del contrato de interventoría. La graduación de las multas será definida por el **MINISTERIO** tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento, el daño producido y la reincidencia en su comisión;

15.7 Por el cambio del personal o de los profesionales propuestos sin sujetarse a lo establecido en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato de interventoría;

15.8 Por el incumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, o por el incumplimiento de realizar los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, se causará una multa equivalente al 0.1% del valor del contrato de interventoría por cada día calendario de retardo en el cumplimiento de la obligación, previo requerimiento del supervisor o comité supervisor designado por el **MINISTERIO** y previa verificación del retardo mediante liquidación de la misma, efectuada por la entidad administradora correspondiente, y hasta la fecha en que el **INTERVENTOR** cumpla efectivamente su obligación.



Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Mediante la suscripción del presente contrato, y en el evento en que se encuentre en firme la providencia que imponga la multa, el **INTERVENTOR** expresamente acepta y autoriza al **MINISTERIO** para que descuente el valor correspondiente de las sumas que el **MINISTERIO** le adeude o de los pagos que en el futuro deba hacerle. No obstante lo anterior, el **MINISTERIO** podrá optar por cobrar la multa, en cuyo caso el **INTERVENTOR** deberá cancelar el valor adeudado dentro de los 15 días siguientes a la imposición de la multa. El **MINISTERIO** podrá optar por cobrar la multa contra la garantía única para lo cual tan solo requerirá enviar una comunicación a la compañía de seguros correspondiente. Esta provisión deberá constar expresamente en la respectiva póliza de cumplimiento.

El pago o la deducción del valor correspondiente a las multas previstas en esta cláusula no exonerarán al **INTERVENTOR** de la obligación cuyo retardo ha causado la respectiva multa, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato.

En ningún caso el valor total de las multas aplicadas podrá superar el veinte por ciento (20%) del presente contrato señalado en la cláusula quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del contrato, el **INTERVENTOR** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MINISTERIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele, para lo cual dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al empleo de mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, acuerdo o arreglo directo, o la transacción. En caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - SUPERVISION: El **MINISTERIO** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, a través del Coordinador del Grupo RUNT o quien haga sus veces, quien tendrán a cargo las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes y con las estipuladas en el Manual de Procedimientos de Interventoría y Supervisión de Contratos del Ministerio de Transporte, adoptado mediante Resolución número 2444 del 18 de junio de 2010. 2) Verificar la realización del objeto del presente contrato en las condiciones y términos pactados. 3) Suscribir las actas que se generen con ocasión de la ejecución del contrato y remitirlas inmediatamente a la oficina



Asesora Jurídica y a Central de Cuentas por Pagar de la Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO**, para su respectivo pago. 4) Suscribir los demás documentos que se produzcan en la ejecución del presente contrato y remitirlos a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio- Grupo Contratos. 5) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, deberá informar inmediatamente al Viceministro de Tránsito y a la Oficina Asesora Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 734 de 2002” Código Disciplinario Único” y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita el SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO podrá cambiar al supervisor designado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su vencimiento o terminación anticipada, según el caso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA - DERECHOS DE AUTOR: De acuerdo con las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, la información objeto del presente contrato cuenta con protección legal y es el **MINISTERIO** el único titular de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos patrimoniales.

La información, registros y documentos de archivos contenidos en el Sistema de Información del RUNT son propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte, quien ejercerá el pleno control sobre los mismos y sobre sus demás recursos informativos. Por involucrar un archivo público, este será considerado un bien de uso público, y por lo mismo, no será susceptible de enajenación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, deberá aprobarse la garantía por parte del **MINISTERIO**, quien verificará que esta cumpla con los requisitos exigidos en el presente contrato, para lo cual impartirá la aprobación correspondiente antes de iniciar la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos del presente contrato, y por tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

- (a) La Propuesta del Interventor.
- (b) Resolución No. 20223040059185 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se declara y justifica la Urgencia Manifiesta, con el fin de conjurar la situación excepcional para garantizar la continuidad de la prestación del servicio del Registro Único Nacional de Tránsito – R.U.N.T.”, se ordena la contratación directa de los servicios requeridos para la*



prestación en el inmediato futuro de la administración, operación, mantenimiento y explotación comercial del Registro Único Nacional de Tránsito – R.U.N.T., y gestionar la información del mismo, en procura de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público del registro en mención a partir del 1 de octubre de 2022 hasta mayo 22 de 2023.

(c) El Contrato 692 del 30 de septiembre de 2022 con sus anexos.

(d) El **Anexo N° 1 – Requerimientos Técnicos** del presente contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre el Contrato y la oferta presentada por el **INTERVENTOR**, primará el Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: Tendrá el carácter de confidencialidad toda información personal, comercial, profesional, técnica, financiera, datos personales, reportes, informes, interpretación, pronóstico, diagnóstico y cualquier otra información a la que tenga acceso el **INTERVENTOR** con ocasión de o en desarrollo de las actividades del presente contrato o que conozca con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación, cualquiera que sea la forma en que pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que el formato en que se conserve esta (en adelante la *Información Confidencial*). La Información Confidencial no puede ser utilizada para fines diferentes a los establecidos en el presente contrato.

No obstante lo previsto en el numeral anterior, no se considerará confidencialidad la información que sea de dominio público.

El **INTERVENTOR** se obliga a conservar la Información Confidencial bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manejando un grado de cuidado eficaz y por lo menos igual a aquel empleado al respecto de su propia Información Confidencialidad.

El **INTERVENTOR** se abstendrá de revelar a cualquier título la información Confidencial a personas distintas de sus directivos, empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución del Contrato. El **INTERVENTOR** adoptará las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación. El **INTERVENTOR** garantiza que toma las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de Información Confidencial o patentada y acepta y se obliga a proteger la Información Confidencialidad. Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al **MINISTERIO** sobre cualquier uso o divulgación no autorizada de que tenga conocimiento.

Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el **INTERVENTOR** en desarrollo de las actividades del presente contrato, deberá ser devuelta en la fecha de terminación del contrato.

Si el **INTERVENTOR**, el personal a su servicio, sus directivos o dependientes utilizan información para propósitos distintos de la ejecución del presente contrato, o la dan a



MINISTERIO DE TRANSPORTE

conocer a terceros, responderán por los perjuicios que esta conducta ocasione, de acuerdo con el ordenamiento sobre la materia sin menoscabo de las acciones de tipo penal, administrativo, civil o de cualquier otra índole a que haya lugar, lo cual constituirá causal de incumplimiento del presente contrato.

Así mismo, dará cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Ley 1266 de 2008 y Artículos 269 A y s.s. del Código Penal y demás normas concordantes complementarias.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. -DOMICILIO DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia de lo anterior se firma el presente **Contrato** en dos (2) ejemplares originales del mismo valor y contenido, en Bogotá D. C., Colombia, a los días del mes de de dos mil veintidós 2022.

POR EL MINISTERIO:

VICTOR MANUEL ARMELLA VELASQUEZ

Secretario General

Ministro de Transporte

POR EL INTERVENTOR:

Original Firmado

LEIDA MARÍA RAMÍREZ GIL

Representante Legal

REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. (EN REORGANIZACIÓN) – REDCOM LTDA.